



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00111-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Carlos Alberto Cardona Zapata** a través de apoderado, frente a **Civil Tierra de Colombia S.A.S.**; ello para que en el término legal de cinco (05) días corrija los siguientes defectos:

1. Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la persona demandada corresponde a la utilizada por la misma, indicando la forma en como la obtuvo y allegando de ser posible las comunicaciones que den cuenta de ello.
2. Conforme al artículo 82 numeral 2 del CGP deberá indicar el número de identificación del demandante.
3. Aclarará las fechas indicadas en el hecho 8 y la pretensión 1a del líbelo, pues difieren de lo plasmado en la cláusula segunda del documento presentado como título ejecutivo.
4. Atendiendo lo anterior, explicitará desde qué fecha se pretenden los réditos por mora.
5. Conforme al artículo 84 numeral 1 del CGP deberá anexar el poder para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 033 de febrero 25 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b749eb264d2afac330868264c909670dc453991cde9c651621bb783d1df0c039**

Documento generado en 24/02/2021 07:30:18 AM